



Asamblea General

Distr. general
5 de noviembre de 2019
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Guinea*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones¹ de 13 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al límite de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se recomendó a Guinea que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁴.

3. En la comunicación conjunta 8 (JS8) se recomendó ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y agilizar la presentación del informe inicial al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵.

4. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) tomó nota con reconocimiento de que en 2017 Guinea había participado en la negociación del Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TNP) y, en 2018, había votado a favor de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que acogía con beneplácito la aprobación del Tratado y exhortaba a los Estados a que lo firmaran y lo ratificaran. La ICAN recomendó a Guinea que ahora, como asunto de urgencia internacional, firmara y ratificara dicho Tratado⁶.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



B. Marco nacional de derechos humanos⁷

5. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se observó que, en 2014, Guinea había establecido la institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, desde su creación, subsistían motivos de preocupación en cuanto a su independencia y su conformidad con la Constitución. Algunos de sus miembros habían renunciado en 2016 debido a la falta de transparencia fiscal. Dicha institución no había sido acreditada por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) como institución que cumplía los Principios de París⁸. En la JS3 se recomendó que se fortaleciera el funcionamiento y la independencia de la institución nacional de derechos humanos a fin de garantizar su conformidad con los Principios de París y asegurar una mayor protección de los defensores de los derechos humanos⁹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁰

6. Just Atonement Inc. (JAI) señaló que los derechos de las personas LGBTQ seguían siendo tabú en Guinea. Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, tanto hombres como mujeres, eran ilegales. El artículo 325 del Código Penal de Guinea establecía que: “todo acto indecente o contra la naturaleza realizado con una persona del mismo sexo será castigado con pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de 100.000 a 1.000.000 de francos guineos. Si el acto se realizó con un menor de 21 años, se impondrá la pena máxima. Si el acto se consumó o se intentó consumir con violencia o con tentativa de violencia, el culpable será condenado a una pena de cinco a diez años de prisión”. No existían organizaciones de personas LGBTQ. Como la conducta homosexual era ilegal, se permitía la discriminación de esas personas. El Gobierno también había declarado expresamente su desaprobación de las conductas homosexuales. JAI recomendó a Guinea que autorizara las relaciones homosexuales, llevara a cabo seminarios u otras actividades para romper el tabú relativo a las relaciones homosexuales, creara una ley sobre la discriminación y enjuiciara a las personas que discriminasen a alguien por su orientación sexual¹¹.

7. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se señaló que el Estado no había puesto en marcha ninguna estrategia general para luchar contra todas las formas de discriminación, en particular la de los niños con discapacidad, los niños de las zonas rurales, los niños que vivían en la pobreza, los niños refugiados y los hijos naturales¹².

Desarrollo, medio ambiente, y las empresas y los derechos humanos

8. Si bien observó que el auge de la bauxita en Guinea había proporcionado al Gobierno ingresos tributarios muy necesarios y creado miles de puestos de trabajo, Human Rights Watch (HRW) hizo hincapié en que el Gobierno no había logrado regular de manera adecuada el sector ni velar por que las empresas respetaran el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales. Las empresas mineras habían expropiado tierras ancestrales sin proporcionar una indemnización adecuada, poniendo en peligro los medios de subsistencia de decenas de miles de personas. Los daños ocasionados a los recursos hídricos, así como el aumento de la demanda debido a la migración de la población a los yacimientos mineros, habían reducido el acceso de las comunidades al agua para beber, lavar y cocinar. El polvo producido por la minería y el transporte de bauxita había suscitado preocupación entre las familias y los trabajadores de la salud por el empeoramiento de la calidad del aire que ponía en peligro su salud y el medio ambiente¹³.

9. Human Rights Watch señaló además que, desde 2015, Guinea había comenzado a desarrollar rápidamente su enorme potencial de energía hidroeléctrica, aumentando el acceso a la electricidad pero desplazando a miles de personas que vivían en las llanuras

aluviales afectadas por las presas. Guinea había inaugurado la presa de Kaleta en 2015 y, en septiembre de 2019, había empezado a llenar el embalse para la presa de Souapiti en las cercanías, que desplazaría a 16.000 personas. Las comunidades desplazadas hasta la fecha por las presas de Kaleta y Souapiti habían recibido indemnizaciones insuficientes por sus tierras y poca asistencia para obtener medios de vida alternativos. Además, se estaban llevando a cabo consultas para construir presas en otros lugares¹⁴.

10. Human Rights Watch recomendó a Guinea que: i) promulgara leyes detalladas para exigir que las empresas mineras e hidroeléctricas proporcionaran una indemnización justa a las personas y comunidades que perdiesen tierras por la explotación de recursos naturales, entre otras formas sustituyéndoles las tierras siempre que fuera posible; ii) mejorara el acceso de las comunidades afectadas y las organizaciones de la sociedad civil a los datos sobre las evaluaciones del impacto ambiental y social, los planes de gestión y otros datos del Gobierno y de las empresas relacionados con las repercusiones sociales, ambientales y en materia de derechos humanos de la minería y otros proyectos de explotación de los recursos naturales; iii) garantizara que los reguladores gubernamentales investigaran y sancionaran a las empresas que violasen las leyes de Guinea sobre la gestión social y ambiental; y iv) adoptara y aplicara plenamente las normas de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, iniciativa de interesados múltiples adoptada por gobiernos, grandes empresas extractivas multinacionales y organizaciones no gubernamentales que procuraban hacer frente al riesgo de vulneraciones de los derechos humanos derivadas de disposiciones en materia de seguridad en las industrias del petróleo, el gas y la minería¹⁵.

11. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se señaló que en Guinea se destruía cada vez más el medio ambiente como resultado de la explotación minera, lo que tenía consecuencias tanto sobre las lluvias como sobre las actividades agrícolas y ganaderas en las zonas afectadas. En la ciudad de Boké y sus alrededores se habían establecido más de diez empresas mineras en los últimos ocho años. Sin embargo, estas empresas no respetaban sus compromisos en el ámbito de la protección ambiental, lo que había afectado gravemente al medio ambiente, con consecuencias tales como el desecamiento de los cursos de agua, el aumento de la temperatura y el descenso de la producción agrícola. Los habitantes de las ciudades mineras de Fria, Dinguiraye y Siguiri se quejaban constantemente de problemas de salud pública relacionados con la contaminación del medio ambiente. En la JS1 se recomendó que se exigiera el respeto de las cláusulas ambientales contenidas en los acuerdos mineros firmados entre el Estado y las empresas mineras y se indemnizara a las víctimas de las poblaciones ribereñas víctimas del deterioro del medio ambiente como resultado de la explotación minera¹⁶.

12. Human Rights Watch destacó que, entre febrero y mayo de 2019, el Gobierno de Guinea había desalojado por la fuerza a más de 20.000 personas de barrios de Conakry para proporcionar terrenos a ministerios gubernamentales, embajadas extranjeras, empresas y otras obras públicas. El Gobierno no había notificado con suficiente antelación a la mayoría de las personas desalojadas ni les había proporcionado viviendas que sustituyeran las viviendas demolidas. Aunque el Gobierno sostenía que las zonas desalojadas eran tierras del Estado, muchas personas afirmaban que tenían pruebas documentales de que desde hacía décadas sus familias tenían derechos de propiedad sobre dichas tierras. Human Rights Watch recomendó a Guinea que: i) pusiera fin a todo nuevo desalojo hasta que pudiese garantizar el respeto de los derechos de los residentes, incluida una adecuada notificación, y la indemnización y el reasentamiento antes de proceder a los desalojos; ii) prestara asistencia, en particular alojamiento alternativo y otras vías de reparación, a los afectados por los desalojos forzosos; y iii) indemnizara debidamente a todas las personas desalojadas por la fuerza que no hubiesen recibido dicho resarcimiento¹⁷.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

13. En la JS3 se observó que el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo había estado siendo examinado por el Parlamento desde el 24 de abril de 2019. Su artículo 6 incluía una definición imprecisa de los actos de terrorismo y otros delitos conexos. Al incorporar conceptos tales como poder causar “daños a la economía nacional”, “intimidación de la población” y perturbación del “funcionamiento normal de los servicios

públicos”, esta ley podría obstaculizar seriamente el disfrute de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. El artículo 12 limitaba la comunicación en las redes sociales sobre la naturaleza del terrorismo y el artículo 30 podría utilizarse contra grupos religiosos que expresaran alguna forma de disidencia. Además, una persona detenida en virtud de la ley de lucha contra el terrorismo podría permanecer bajo custodia policial durante 30 días y ser extraditada a países donde se enfrentaría a la pena de muerte, la tortura o a otras formas de malos tratos¹⁸.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*¹⁹

14. En la JS5 se señaló que Guinea había abolido la pena de muerte en su Código Penal, en 2016, y en su Código Militar. Guinea también había demostrado su adhesión a la abolición de la pena de muerte al copatrocinar y votar a favor de la resolución 2016 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que propugnaba que se estableciera una moratoria del uso de la pena de muerte. Sin embargo, en 2018 Guinea se había abstenido en la votación de las Naciones Unidas sobre la moratoria de la pena de muerte y todavía no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte²⁰.

15. Human Rights Watch señaló que, aunque la Ley de 2015 exigía que todo uso de la fuerza por las fuerzas de seguridad debía ser necesario y proporcionado, los miembros de la policía y la gendarmería seguían estando implicados en numerosos incidentes de uso excesivo de la fuerza letal cuando respondían a las protestas callejeras frecuentemente violentas. Human Rights Watch había documentado 12 muertes por disparos de armas de fuego contra manifestantes o transeúntes en Conakry en 2018, en 8 de las cuales, según declaraciones de testigos, habían estado implicados miembros de las fuerzas de seguridad que dispararon contra los manifestantes. Los manifestantes también habían causado la muerte de 1 gendarme y 1 agente de policía. Como mínimo, 12 personas habían resultado muertas, 6 de ellas por arma de fuego, y varias decenas habían sido heridas, antes y después de las elecciones presidenciales de 2015²¹.

16. Human Rights Watch señaló que en junio de 2019 la Asamblea Nacional había aprobado una ley sobre el uso de la fuerza por la gendarmería, que podría utilizarse para proteger del enjuiciamiento a los gendarmes que hacían un uso excesivo de la fuerza. La ley establecía varias justificaciones para el uso de la fuerza, por ejemplo para defender las posiciones que ocupaban los gendarmes, pero no dejaba claro que las armas de fuego únicamente podían utilizarse cuando existiera una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves. Human Rights Watch recomendó a Guinea que garantizara que las fuerzas de seguridad recibieran la capacitación y los recursos que necesitasen para respetar las normas internacionales de derechos humanos sobre el uso de la fuerza. El Gobierno también debía modificar las leyes relativas al mantenimiento del orden público y al uso de la fuerza por la gendarmería para ponerlas en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, entre otras formas dejando claro que solo se podría hacer uso intencional de armas letales cuando fuera estrictamente inevitable para proteger la vida²².

17. La Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos afirmó que la situación de los detenidos (higiene, falta de atención) no se ajustaba a las normas mínimas en materia de detención. Las condiciones de detención en las prisiones seguían siendo sumamente precarias. La legalidad de la detención y el encarcelamiento era objeto de numerosas infracciones relacionadas con la disfunción del sistema de justicia penal. En algunas partes no se respetaban los derechos fundamentales reconocidos a las personas detenidas, en particular el período de detención policial, que no podía exceder de 48 horas (art. 87 del Código de Procedimiento Penal). Se vulneraban así el derecho del detenido a ser informado de los motivos de la detención de inmediato o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, y el derecho a un juicio justo dentro de plazos razonables. Como resultado de ello, existía una desproporción considerable entre las personas condenadas y las que estaban en espera de una sentencia definitiva. La Institución recomendó al Ministerio de Justicia que acelerara los procesos en curso relativos a los casos de numerosos transferidos, utilizara en la mayor medida posible las posibilidades de libertad

provisional antes de la condena firme y recurriera al uso de penas sustitutivas del encarcelamiento²³.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁴

18. Human Rights Watch señaló que en su segundo EPU, en 2015, Guinea había aceptado todas las recomendaciones de que velara por que se investigasen de forma independiente las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, en particular las ejecuciones ilegales y la tortura, y se exigiera que los autores rindiesen cuentas. Varias de las recomendaciones pedían específicamente al Gobierno que llevara ante la justicia a los implicados en la masacre del estadio, en 2009, en la que las fuerzas de seguridad presuntamente habían matado a más de 150 manifestantes de la oposición y violado a decenas de mujeres. Sin embargo, el sistema de justicia de Guinea no había impartido justicia en relación con las violaciones más graves cometidas por agentes del Estado en la historia reciente del país²⁵.

19. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se señaló que la lucha contra la impunidad seguía siendo un reto importante en la República de Guinea, a pesar de los compromisos contraídos por las autoridades políticas. Se observó la impunidad de la que se beneficiaban las fuerzas de defensa y de seguridad, y su corolario, el no enjuiciamiento de los autores de actos de violencia contra los ciudadanos víctimas de violaciones de los derechos humanos, en particular los casos de manifestantes de la oposición o los de otras manifestaciones en las que se habían producido muertes. En la JS4 se recomendó que para la celebración del proceso relativo a los sucesos del 28 de septiembre se estableciera una fecha antes de las elecciones presidenciales previstas para finales de 2020 y se completaran las investigaciones pendientes; se celebraran juicios sobre los casos de personas muertas en manifestaciones políticas; y, para los casos de violencia cometidos en 2007, se prosiguiera la investigación iniciada en 2012²⁶.

20. Human Rights Watch destacó que, aunque los jueces de Guinea habían concluido en noviembre de 2017 su investigación sobre la masacre del estadio de 2009, no se había anunciado la fecha para el juicio, y eran muy pocas las ocasiones en que el Gobierno había convocado al comité directivo encargado de organizar el juicio. Entre los imputados por el incidente figuraban el ex Presidente y líder de la Junta, Moussa Dadis Camara, y altos funcionarios de seguridad en la actual administración del Presidente Condé, los cuales, en contra de una recomendación aceptada por Guinea durante el EPU de 2015, no habían sido colocados en situación de licencia administrativa²⁷.

21. Human Rights Watch recomendó a Guinea que: i) investigara y enjuiciara, de conformidad con las normas internacionales, a los miembros de las fuerzas de seguridad contra los que existían pruebas de responsabilidad penal por vulneraciones pasadas y en curso; ii) proclamara públicamente su apoyo al inicio inmediato del proceso relativo a la masacre del estadio, las violaciones y otras conculcaciones cometidas en 2009, y proporcionara todo el apoyo político, técnico y financiero necesario para un proceso digno de crédito relativo a esos delitos, en asociación con los donantes internacionales; y iii) colocara en situación de licencia administrativa a las personas con cargos públicos que hubiesen sido acusadas de delitos graves, como la masacre del estadio de septiembre de 2009, y estuviesen en condiciones de influir o pareciesen influir en cualquier investigación y enjuiciamiento penal²⁸.

Libertades fundamentales²⁹

22. Human Rights Watch señaló que desde julio de 2018, a raíz de las frecuentes y a veces violentas protestas relacionadas con las elecciones locales, un aumento del precio del combustible y huelgas de docentes, funcionarios de Guinea, esgrimiendo razones de seguridad pública, habían prohibido cada vez más las protestas públicas de los partidos de la oposición y de los grupos de la sociedad civil, lo que constituía una violación de la libertad de reunión. Cuando los partidos políticos de la oposición u otros grupos habían desafiado las prohibiciones sobre las protestas, las fuerzas de seguridad habían tratado de impedir que la población se reuniera o habían desarticulado las protestas y detenido a los participantes. Human Rights Watch recomendó a Guinea que prohibiera las protestas

callejeras únicamente si no había ninguna otra opción para proteger la seguridad pública, y estableciera y publicara los criterios, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, que debían utilizar los funcionarios locales para determinar cuándo se prohibían las protestas³⁰.

23. En la JS1 se observó que, a pesar de todos los esfuerzos realizados por el Gobierno, lo más frecuente era que, como las autoridades prohibían sistemáticamente las manifestaciones callejeras, estas terminaban en enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas del orden, o entre los manifestantes. En la JS1 se recomendó que se levantara la prohibición estricta de la libertad de manifestación pacífica impuesta por el Gobierno desde julio de 2018, y se derogara la ley que permitía que los gendarmes utilizaran armas de fuego durante las manifestaciones públicas y que, además, protegía a la policía contra todo enjuiciamiento en caso de represión de los manifestantes³¹.

24. La Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos señaló que, en 2018, 23 personas habían resultado muertas en el contexto de manifestaciones políticas, entre ellas 7 agentes de policía y 16 manifestantes de la oposición. El 14 de marzo de 2018, un gendarme había muerto por una piedra lanzada por un manifestante. El 7 de noviembre de 2018, dos jóvenes manifestantes habían muerto en Wanidara, en la municipalidad de Ratoma. Asimismo, un agente de policía había resultado muerto por jóvenes manifestantes en el mismo barrio. Ante esta situación, la Institución había recomendado al Ministerio de Seguridad que siguiera capacitando y sensibilizando a los agentes del orden en relación con la Ley de Mantenimiento del Orden Público en Guinea, a fin de promover la seguridad para todos, en particular durante los registros personales y domiciliarios, y permitir que los organizadores de las manifestaciones inculcaran a los activistas, especialmente a los jóvenes, el espíritu de tolerancia mutua y el sentido de responsabilidad cívica³².

25. En la JS3 se observó que los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación estaban garantizados por la Constitución de 2010. A pesar de estas medidas legales de protección, los defensores de los derechos humanos seguían enfrentándose a dificultades en el desempeño de su labor. Había aumentado la represión ejercida por el Gobierno de Guinea sobre los medios de comunicación independientes, y desde 2016 se habían registrado intentos reiterados de presionar a los periodistas que trabajaban para medios de comunicación privados que criticaban la política de derechos humanos del Gobierno. En 2018 habían aumentado las amenazas a la libertad de reunión pacífica. El Gobierno solía prohibir las protestas, aduciendo riesgos para la seguridad pública. Sistemáticamente se desplegaban fuerzas de seguridad para disuadir a los manifestantes de reunirse y a menudo se dispersaba a los manifestantes utilizando gas lacrimógeno y cañones de agua. Dirigentes de la sociedad civil habían entablado una demanda impugnando la prohibición de las protestas que, según afirmaban, vulneraba el derecho a la libertad de reunión pacífica³³.

26. En la JS3 se señaló que las leyes destinadas a proteger la libertad de prensa no se habían aplicado de manera efectiva. El Gobierno había censurado los medios de comunicación, indicando a los periodistas lo que debían publicar o transmitir. En 2018, algunos periodistas informaron de que habían sido objeto de amenazas de muerte y agresiones por personas vinculadas al partido en el poder, la Agrupación del Pueblo Guineo (RPG)³⁴. En la JS3 se recomendó que se garantizaran los derechos a la libertad de información y a la libertad de expresión y se velara por que los periodistas y los defensores de los derechos humanos pudiesen llevar a cabo sus actividades legítimas y pacíficas, como la vigilancia y la documentación de las violaciones de los derechos humanos, sin amenazas a su seguridad y sin temor a sufrir agresiones o represalias³⁵.

27. En la JS3 se señaló que en el Código Penal, que había sido revisado y aprobado el 4 de julio de 2016, se mantenían disposiciones que penalizaban el desprecio, la difamación y las injurias, en particular contra personalidades públicas, con hasta cinco años de prisión y el pago de una multa. Las disposiciones seguían siendo vagas y poco claras, lo que otorgaba a las autoridades un margen de apreciación bastante amplio para enjuiciar a quienes expresaran opiniones discrepantes o denunciaran violaciones de los derechos humanos, como los defensores de los derechos humanos³⁶. En la JS3 se recomendó que se aprobara el proyecto de ley sobre la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos y se garantizara su conformidad con la Declaración de las Naciones

Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos y otras normas internacionales y regionales de derechos humanos sobre la cuestión³⁷.

28. En la JS1 se observó que el Gobierno no adoptaba suficientes medidas para tener en cuenta en sus políticas públicas las preocupaciones de los defensores de los derechos humanos. En sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos, estos no tenían acceso a la información que necesitaban de la administración pública. En la JS1 se recomendó la aprobación de una ley sobre la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos en Guinea³⁸.

Prohibición de todas las formas de esclavitud

29. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se destacó que la trata de personas con fines de explotación sexual existía en las comunidades y aglomeraciones urbanas en Guinea. Había un Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y Prácticas Análogas, pero no se disponía de datos específicos sobre la trata de niños, a pesar de la existencia del fenómeno³⁹.

30. En la JS2 se reiteró la recomendación del Comité de los Derechos del Niño que, en 2019, había instado a Guinea a que intensificara sus esfuerzos para luchar contra la trata de niños y reforzara las políticas y los procedimientos destinados a detectar y prestar apoyo a los niños víctimas de la trata y la explotación sexual⁴⁰.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴¹

31. En la JS8 se observó que la tasa de pobreza en la República de Guinea no facilitaba el empleo de los jóvenes, muchos jóvenes graduados estaban desempleados y la escuela guineana seguía proporcionando una formación cuyos programas carecían de una verdadera adecuación a las necesidades de las empresas que promoviera el derecho al trabajo. A pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno, los resultados seguían siendo poco visibles, lo que forzaba a cientos y miles de jóvenes a buscar la felicidad mediante la inmigración ilegal, dejando afligidas a muchas familias⁴².

32. En la JS8 se subrayó que en las minas se observaban violaciones relacionadas con el derecho al trabajo y que en los lugares de extracción minera, en particular en la región natural de Guinea Alta, donde operaban de forma artesanal personas de varias nacionalidades, se explotaba a niños y mujeres. Considerada anteriormente como una alternativa a la agricultura, la minería artesanal había reemplazado ahora el trabajo de la tierra en muchas zonas de Guinea Alta. En la JS8 se recomendó que se crearan gradualmente puestos de trabajo para poner coto a la inmigración ilegal y se mejoraran progresivamente las condiciones de los trabajadores, entre otras formas adoptando medidas prácticas para proteger a los niños y las mujeres en el sector de la minería⁴³.

Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁴

33. En la JS8 se observó que en la región de Boké se habían producido disturbios en abril y septiembre de 2017, a raíz de la ira de las poblaciones de Boké, Kamsar y Kolaboui ante la falta de servicios sociales básicos y de empleo para los jóvenes. Una misión conjunta llevada a cabo por la Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos y la Alliance Guinéenne pour les Droits Economiques, Sociaux et Culturels (AGUIDESC) había documentado las violaciones de los derechos humanos a través de un informe. El 15 de septiembre de 2018, varios jóvenes se habían sublevado en la prefectura de Mandiana exigiendo la prestación de determinados servicios sociales básicos. Durante los incidentes se había registrado un caso de muerte por disparos⁴⁵.

Derecho a la salud⁴⁶

34. En la JS8 se señaló que en la epidemia del virus del Ébola, cuyo brote se había iniciado en el país en marzo de 2014, se había concentrado casi toda la labor del Gobierno y de sus asociados en el ámbito de la atención de la salud. La epidemia había causado la muerte de más de 2.000 personas, había desestructurado el sistema de salud a raíz de la

muerte de más de 100 médicos y trabajadores sanitarios y había dado lugar a que los pacientes con otras enfermedades como el paludismo, la tuberculosis y el VIH/sida abandonaran los establecimientos de atención de la salud. Con el apoyo de asociados nacionales e internacionales, el Gobierno había podido limitar la propagación de la enfermedad, en particular mediante una sólida campaña de sensibilización, la vigilancia de las personas en contacto con el virus, el enterramiento de las víctimas en condiciones de seguridad y la autorización de una vacuna experimental contra el virus del Ébola⁴⁷.

35. En la JS8 se destacó que en abril de 2015 el Gobierno había puesto en marcha un Plan de Revitalización del Sistema de Salud para el período 2015-2017, que se centraba en la contratación y capacitación de personal médico, la construcción y reconstrucción de la infraestructura y el desarrollo de la investigación médica. En octubre de 2015, el Presidente de la República había puesto en marcha la labor de renovación y ampliación del Hospital Universitario de Donka, el hospital más grande del país. El Gobierno también había elaborado un Plan Nacional de Desarrollo Sanitario (PNDS) para el período 2015-2024⁴⁸.

*Derecho a la educación*⁴⁹

36. La Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos señaló que muchos niños con discapacidad motriz, sensorial o mental o con albinismo tenían dificultades para acceder a la educación. La Institución recomendó que se adaptaran las infraestructuras para que fueran inclusivas y accesibles a todos los alumnos, incluidos los niños con discapacidad y los niños con albinismo, y se capacitara a maestros especializados, a fin de promover la educación de los alumnos con albinismo y la de los alumnos con discapacidad⁵⁰.

37. En la JS8 se hizo hincapié en que el Gobierno había llevado a cabo una labor considerable para mejorar el sistema educativo de Guinea, especialmente a través del programa Educación para Todos, elaborado en el marco de la aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Pobreza. Además, el Programa de Ajuste Sectorial de la Educación había redundado en una mejora considerable de la infraestructura escolar, el acceso a la educación, la calidad de la enseñanza y el aprendizaje y la gestión descentralizada. Sin embargo, la corrupción, muy persistente, socavaba la eficacia y la gratuidad de la enseñanza y se reflejaba, entre otras formas, en el cobro de tasas a veces abusivas a los padres de los alumnos. En algunas escuelas públicas en las regiones naturales de Guinea Forestal y Guinea Alta, además de las contribuciones a la asociación de padres de alumnos, todo nuevo alumno tenía la obligación de proporcionar un pupitre o pagar el equivalente, participar en las tareas domésticas o campesinas y prestar servicios personales a algunos maestros. Estas prácticas afectaban al derecho a la educación y deberían sancionarse con medidas disciplinarias eficaces⁵¹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁵²

38. En la JS6 se señaló que, a pesar de la prohibición de la mutilación genital femenina establecida en la Ley núm. L/2000/010/AN de Salud Reproductiva, de 10 de julio de 2000, que protegía la integridad física de la mujer y castigaba a todos los que la incumplían, la mutilación genital femenina seguía siendo generalizada en Guinea. En la JS6 se recomendó reforzar en mayor medida la aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Mutilación Genital Femenina, integrar en los programas escolares los módulos de capacitación sobre la mutilación genital femenina y realizar campañas de educación y sensibilización de la comunidad sobre las consecuencias nefastas de esta y otras prácticas tradicionales nocivas⁵³.

39. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se deploró la escasa representación de las mujeres en las instancias de adopción de decisiones a nivel comunitario e institucional (consejos de dirección, consejos de administración, consejos de gabinete, Gobierno, Asamblea Nacional). En la JS7 se recomendó que se promulgara la ley de paridad de género en el plazo fijado por la Constitución de Guinea y se diera seguimiento a su divulgación y que, antes de las próximas elecciones, se garantizara la introducción del principio de paridad de género en la ley electoral y en todos los cargos electivos⁵⁴.

40. En la JS7 se observó con preocupación que eran pocas las niñas que permanecían en la escuela a causa de los matrimonios precoces o forzados o porque se las utilizaba para el trabajo doméstico (cocina, venta de alimentos). En la JS7 se recomendó que se elaborara una ley que obligase a los padres a matricular y mantener a las niñas en la escuela⁵⁵.

*Niños*⁵⁶

41. En la JS2 se señaló que, a fin de prevenir la explotación sexual de los niños, era esencial que se llevaran a cabo campañas para concienciar a la población sobre el problema y se generara un movimiento en que la sociedad se implicara en la prevención de dicha explotación. La nueva Estrategia de Lucha contra la Violencia de Género se centraba en la formación de los agentes de seguridad y en la concienciación de la población. En la JS2 se señaló a Guinea que, si seguía apoyándose principalmente en la sociedad civil para la realización de las campañas de sensibilización, el Gobierno debía proporcionar recursos adecuados a la sociedad civil para llevar a cabo dichas campañas, cuya responsabilidad principal correspondía normalmente al Estado. El objetivo de ello era lograr una toma de conciencia general sobre la magnitud del fenómeno y recordar la función que todos los miembros de la comunidad podían desempeñar en ese sentido⁵⁷.

42. En la JS6 se destacó que el Gobierno había iniciado un Programa de Modernización del Registro Civil. Una de las estrategias del Programa consistía en promover la interacción entre el Registro Civil y la esfera de la salud, en particular la vacunación, a fin de verificar y garantizar que los niños que acudían a vacunarse estuvieran registrados. Sin embargo, seguía habiendo problemas, como la falta de herramientas informáticas en las oficinas del registro civil, las dificultades de acceso a los lugares de inscripción, en particular en las zonas rurales, y la falta de gratuidad de las partidas de nacimiento expedidas en las oficinas del registro civil. En la JS6 se recomendó concienciar a la población y a las autoridades municipales sobre la importancia de inscribir a los niños en el registro desde el nacimiento, ampliar el proyecto de modernización del registro civil en todo el territorio nacional, en particular en las zonas rurales, y hacer que la expedición de las partidas de nacimiento fuera gratuita⁵⁸.

43. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas destacó que, en Guinea, el castigo corporal de los niños seguía siendo legal, pese a las reiteradas recomendaciones de que se prohibiera formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. La Iniciativa expresó su esperanza de que los Estados plantearan la cuestión durante el examen de 2020 y formularan una recomendación concreta de que, como cuestión prioritaria, Guinea promulgara el proyecto de nuevo Código del Niño para prohibir explícitamente todos los castigos corporales de los niños, por leves que fueran, en todos los entornos, incluido el hogar⁵⁹.

*Personas con discapacidad*⁶⁰

44. En la JS8 se observó con preocupación que los niños con discapacidad motriz, sensorial o mental no disfrutaban plenamente de su derecho a la educación bien fuera por la inadecuación o inaccesibilidad de la infraestructura escolar, por la insuficiencia de instituciones especializada o por la falta de maestros especializados o materiales didácticos relativos a su formación. En la JS8 se recomendó formar maestros especializados para promover la educación de los estudiantes con discapacidad⁶¹.

45. En la JS8 se señaló que, a pesar de las iniciativas del Gobierno en la esfera del derecho a la salud, las personas con discapacidad no recibían la debida atención en la lucha contra la epidemia del virus del Ébola en materia de prevención y provisión de medios para combatir la enfermedad. Al elaborar y difundir materiales de publicidad por televisión para explicar cómo protegerse de la epidemia, el Gobierno no había tenido en cuenta el modo de comunicación particular requerido por las personas con discapacidad auditiva. Hasta la fecha no había en los hospitales del país servicios de información para facilitar la comunicación entre el personal médico y los pacientes sordos, lo que complicaba el acceso de estos a la atención médica⁶².

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*⁶³

46. En la JS6 se recomendó aplicar una estrategia general para la inscripción de los nacimientos, teniendo en cuenta la situación particular de los niños refugiados, los exrefugiados y los migrantes⁶⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Civil society**Individual submissions:*

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children; London 5RR, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
ICAN	The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
JAI	Just Atonement Inc., 119 W 24th Street, Second Floor, New York, New York 10011;
HRW	Human Rights Watch, Avenue Blanc 51, Geneva, Switzerland.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Centre Africain de formation et d'information sur les droits humains et environnement (cafidhe) on behalf of -Centre Africain de formation et d'information sur les droits humains et Environnement. (cafidhe) - Centre de promotion des droits humains.(cpdh) - Alliance des Médias pour les droits humains.(AMDH);
JS2	Joint submission 2 submitted by: ECPAT International et le Monde des Enfants;
JS3	Joint submission 3 submitted by: International Service for Human Rights (ISHR), Coordination des Organisations de défense des Droits Humains, (CODDH);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Organisation guinéenne de défense des droits de l'homme et du citoyen (OGDH), Association des Victimes, Parents et Amis du 28 septembre 2009 (AVIPA);
JS5	Joint submission 5 submitted by: World Coalition Against the Death Penalty;
JS6	Joint submission 6 submitted by: Coalition des ONGs sur les Droits de l'enfant: Sabou Guinée, Appui aux femmes sans Enfants et Enfants déshérités (AFEED), Initiative des Femmes pour le Développement Durable(IFDED), Association des Enfants et Jeunes Travailleurs de Guinée (AEJTG), le Parlement des enfants de Guinée (PEG), SOS Villages d'Enfants, Enfance du globe, Aide à la Famille Africaine (AFA), Appui aux Femmes et aux Enfants pour un Développement Durable (AFEDD), Association d'aide aux personnes en situation difficile (2APSD), Conseil Consultatif des Enfants et jeunes de Guinée (CCEJG), Action Intégrée pour le Développement des Enfants et des Femmes (AIDF);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Coalition d'ONG pour les droits des femmes en Guinée: WAFRICA Guinée, Tostan, Korassy pour l'autonomisation des femmes en Guinée (KAFEG), Coalition nationale pour le droit et la citoyenneté des femmes (CONAG DCF);
JS8	Joint submission 8 submitted by: Alliance Guinéenne pour la promotion et la protection des droits économiques, sociaux et culturels (AGUIDESC).

National human rights institution:

INIDH	Institution nationale indépendante des droits de l'homme de Guinée.
-------	---

² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

- ³ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.1–118.35, 118.65–118.66, 118.68–118.74.
- ⁴ JS5, para. 6.
- ⁵ JS8, page 3.
- ⁶ ICAN, page 1.
- ⁷ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.84, 118.110, 118.144, 118.146, 118.147, 118.123-118.130, 118.39, 118.61.
- ⁸ JS3, para. 16.
- ⁹ Ibid, page 4.
- ¹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.82, 118.85–86, 118.186–187, 118.88–89.
- ¹¹ Just Atonement Inc, paras. 14 and 40.
- ¹² JS6, para. 9.
- ¹³ HRW, page 5.
- ¹⁴ Ibid, pages 5-6.
- ¹⁵ Ibid.
- ¹⁶ JS1, page 9.
- ¹⁷ Ibid, page 6.
- ¹⁸ JS3, para. 10.
- ¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.96–97, 118.102, 118.104.
- ²⁰ JS5, paras. 2-4.
- ²¹ HRW, page 3.
- ²² Ibid, pages 3-4.
- ²³ L’Institution Nationale Indépendante des Droits Humains, paras. 19-20.
- ²⁴ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.142, 118.145, 118.153, 118.155, 118.157.
- ²⁵ HRW, pages 1-2.
- ²⁶ JS4 paras.33–37.
- ²⁷ HRW, page 2.
- ²⁸ Ibid.
- ²⁹ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.165, 118.161, 118.164, 118.166.
- ³⁰ HRW, page 4.
- ³¹ JS1, p 6-7.
- ³² L’Institution Nationale Indépendante des Droits Humains, paras. 15-16.
- ³³ JS3, page 2.
- ³⁴ Ibid, para. 9.
- ³⁵ Ibid, page 4.
- ³⁶ JS3, para. 14.
- ³⁷ Ibid, page 4.
- ³⁸ JS1, page 8.
- ³⁹ JS2, para. 10.
- ⁴⁰ Ibid, para. 15.
- ⁴¹ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.177.
- ⁴² JS8, para. 14.
- ⁴³ Ibid, pages 4-5.
- ⁴⁴ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.169, 118.171.
- ⁴⁵ JS8, para. 18.
- ⁴⁶ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.178.
- ⁴⁷ Ibid, page 6.
- ⁴⁸ Ibid.
- ⁴⁹ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.193–94.
- ⁵⁰ L’Institution Nationale Indépendante des Droits Humains, paras. 29-30.
- ⁵¹ JS8, p 5.
- ⁵² For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.114, 118.107, 118.127, 118.121, 118.122, 118.180, 118.110, 118.84, 118.108, 118.113, 118.115, 118.123, 118.125, 118.129, 118.130, 118.36, 118.167, 118.111, 118.39, 118.43–44, 118.40, 118.109, 118.124, 118.128, 118.41.
- ⁵³ JS6, paras. 18-20.
- ⁵⁴ JS7, paras. 21-22.
- ⁵⁵ JS7, para 33-34
- ⁵⁶ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.137, 118.180, 118.63, 118.87, 118.138, 118.141, 118.111, 118.113, 118.110.
- ⁵⁷ JS2, paras. 30-31.
- ⁵⁸ JS6, paras. 5-7.
- ⁵⁹ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 1.

⁶⁰ For relevant recommendations see A/HRC/29/6 paras.118.192.

⁶¹ JS8, pages 5-6.

⁶² JS8, pages 6-7.

⁶³ For relevant recommendations see A/HRC/29/6, paras. 118.80, 118.83.

⁶⁴ JS6, para. 7.
